



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 461/2017

ACTOR: OCTAVIANO ESTRADA
MONTERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

LUZ ANDREA COLORADO LANDA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 461/2017.

ACTOR: OCTAVIANO ESTRADA
MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con el acuerdo de fecha nueve de noviembre de la presente anualidad, a través del cual se turna a su ponencia el expediente **JDC 461/2017**, integrado con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por OCTAVIANO ESTRADA MONTERO, en su carácter de candidato a regidor primero propietario por el Partido Encuentro Social, al Ayuntamiento de Isla, Veracruz, a fin de controvertir el "Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que se realizó la asignación de las constancias de regiduría tercera a las CC ELOISA ARCOS MOLINA y JOSEFINA FELIPE MONTOR, en su carácter de otras candidatas a regidoras segundas, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Encuentro Social"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373 y 416 fracción XIV y 422 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III y 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el documento de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Radíquese para su sustanciación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

TERCERO. Téngase a OCTAVIANO ESTRADA MONTERO, promoviendo el presente juicio ciudadano en contra del Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz por el que se realizó en forma supletoria, entre otras, la asignación de la regiduría tercera a las CC ELOISA ARCOS MOLINA y JOSEFINA FELIPE MONTOR, en su carácter de otras candidatas a regidoras segundas, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Encuentro Social.

CUARTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del actor el que indica en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí señaladas para tal efecto.

QUINTO. Se tiene como órgano responsable al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. Al ser necesario contar con diversa documentación para poder resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"; **SE REQUIERE:**

Al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que en un término de **cuarenta y ocho horas**

contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias donde obren los resultados del cómputo municipal y el procedimiento de asignación previsto en el artículo 238 del Código Electoral, en el que consten las cantidades y operaciones arrojadas, relativos al Municipio de Isla, Veracruz; así como los demás elementos, documentos y fundamentos que hayan servido como sustento para la asignación controvertida.

SÉPTIMO. Apercibimiento. Se apercibe al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz que, de no hacerlo dentro del término dado, o no justificar su incumplimiento, se impondrá por el Pleno de este Tribunal Electoral las medidas de apremio o disciplinarias que prescribe el artículo 374 del Código Electoral local y demás que conforme a derecho procedan.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387, 388 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario José Luis Bielma Martínez, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**